

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO ESTABLECE EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 y 36, Fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales); que facultan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), como un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que de conformidad con el artículo 6, del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno es el órgano máximo de decisión, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que en el artículo 36 fracción II, de la Ley de Transparencia señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley.

Que de conformidad con los artículos 202 de la Ley de Transparencia, 88 de la Ley de Protección de Datos Personales y 9, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno podrá emitir criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones a los recursos de revisión que hayan causado ejecutoria.

Que en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se establece el inicio de la Segunda Época para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia vigente.

Que en términos del artículo 205, último párrafo de la Ley de Transparencia, la Época de los criterios de interpretación corresponde a los periodos que reflejan cambios paradigmáticos en la manera de formar criterios en materia de

transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y que la mayoría de estos cambios se deben a modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia, acontecimientos de gran relevancia histórica que impacten en el sistema jurídico nacional o bien, cuando el Pleno sufra un cambio radical en su integración y dicho cambio será determinado por acuerdo del Pleno.

Que mediante decreto número 290 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado el veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, se aprobó los nombramientos de las y los ciudadanos María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe Ramírez Peña, José Martínez Vilchis, Sharon Cristina Morales Martínez y Luis Gustavo Parra Noriega como Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que el cambio radical de los integrantes de Pleno del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 205, último párrafo de la Ley de Transparencia, se considera un cambio paradigmático que justifica la creación de una nueva época de criterios de interpretación.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se establece el inicio de la Tercera Época para la emisión de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con efectos a partir del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero.- Los criterios de interpretación de la Primera y Segunda Época, continuarán en vigor siempre que no se contrapongan con los criterios emitidos por el Pleno del Instituto de conformidad con el presente Acuerdo y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios vigentes.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSE MARTÍNEZ VILCHIS, MARIA DEL ROSARIO MEJIA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMIREZ PEÑA, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).